

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1120-2019-R.- CALLAO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 387-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01079885) recibido el 23 de setiembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 045-2019-TH/UNAC, sobre absolución al docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, de los cargos imputados.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Escrito (Expediente N° 01062140) recibido el 11 de junio de 2018, la señorita ROCÍO APAZA ESPINOZA informa sobre el maltrato que sufrió por parte del Director del Centro de Idiomas, el docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES; informando que el día 08 de junio de 2018, al exponer su caso de examen de sustitución, porque no figura su nota el cual aprobó en su momento, el mencionado Director no la escuchaba, amenazándola con retirarla de las instalaciones con vigilancia, sintiéndose por todo ellos y más, maltratada emocionalmente; asimismo, precisa que se comunicó con el docente RENATO ESPINOZA responsable de la toma de los exámenes sustitutorios de ese momento, quien le indicó que los resultados de los citados exámenes fueron entregados a la señora MANUELA, Coordinadora del Programa de Inglés en ese entonces, quien era responsable de la supervisión de asistencia de los alumnos a clases;

Que, por Resolución N° 072-2019-R del 25 de enero de 2019, se instaurar proceso administrativo disciplinario al docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud en condición de Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 064-2018-TH/UNAC de fecha 05 de diciembre de 2018, por la presunta infracción de ofender con actos de hecho o expresiones inadecuadas, y discriminatorias cometidas en agravio de la estudiante ROCIO APAZA ESPINOZA, con el agravante de que sus actos afectan la autoestima de la agraviada y de la propia Universidad; conducta atribuida al mencionado docente por presuntamente actuar inobservando las normas de urbanidad y buenas maneras;

Que, mediante Oficio N° 099-2019-OSG del 06 de febrero de 2019, se deriva al Tribunal de Honor Universitario copias certificadas del sustento de la Resolución N° 072-2019-R a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Resolución;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 045-2019-TH/UNAC de fecha 04 de setiembre de 2019, por el cual propone se absuelva al docente



investigado CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud y ex Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, de la imputación hecha por la ex alumna de Maestría en Tributación y del curso de inglés señorita Rocío Apaza Espinoza, en el documento de fecha 08 de junio del 2018, presentado a la mesa de partes de la Universidad el día 11 de julio del 2018; al considerar de la evaluación del descargo en la que con el objeto de aclarar las imputaciones recaídas en su calidad de Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, niega los hechos imputados, manifestando que es completamente falso la imputación de la alumna denunciante; que por el contrario cumplió con atenderla no obstante que se encontraba en una reunión de trabajo la que suspendió momentáneamente para proceder a atender a la mencionada alumna, empleando normas de cortesía, respecto y escuchando el motivo de su presencia cual era el de que había llevado y dado examen sustitutorio del curso de inglés básico 9 y que el profesor le mostró su examen aprobatorio sin entregarle el examen corregido y, que al solicitar posteriormente el certificado le indicaron que los docentes ya no trabajan y que no estaba su nota, al respecto de la información recabada, aparece que según el informe económico sustitutorio correspondiente a mayo del 2017, no figura inscrita la ex alumna Rocío Apaza Espinoza, que la alumna antes mencionada no mostró o acompañó copia del recibo de pago por dicho concepto (examen sustitutorio) y copia de su solicitud pidiendo el mencionado examen sustitutorio, es decir que no presento un documento sustentatorio de lo que solicitaba; asimismo, de la documentación acompañada por la denunciante Rocío Apaza Espinoza (de fs. 04 a 06), entre los cuales se encuentra la carta remitida (el 21 de mayo de 2018) al Director de Centro de Idiomas, consulta de deudas y solicitud a la Facultad de Ciencias Contables, no figura ninguna que acredite haber cumplido con los requisitos del Art. 46 del Reglamento de Estudios en el Centro de Idiomas de la UNAC para el examen sustitutorio, como son: Solicitud dirigida al Director del Instituto de Extensión y Proyección Universitaria, recibo de pago según el TUPA, efectuado en la Caja de Universidad o copia del Boucher de depósito del banco; lo que demuestra que en efecto el reclamo y/o gestiones para que figure nota aprobatorio el examen sustitutorio del curso de inglés 9, no se encuentra debidamente acreditado, máxime que del Informe del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao (fs. 13) emitido por la Jefa de Idiomas, no consta que la alumna denunciante se haya matriculado en el mes de mayo del 2018 para el referido examen; hecho no probado al igual que el supuesto maltrato del que dice haber sido objeto por parte del Director del Centro de Idiomas de la UNAC docente César Durand Gonzales; razones por las cuales llega a la conclusión de que la denuncia de los hechos contenidos en la carta de fecha 08 de junio del 2018 de fojas uno, carecen de veracidad, y que la misma debe ser declarada improcedente, absolviéndose de toda responsabilidad relacionados a esos hechos al docente Durand Gonzales; con la convicción de que no existen medios probatorios respecto de la conducta imputada, por lo que no se configura la trasgresión a los reglamentos de esta casa superior de estudios, ni se ha afectado los derechos de la comunidad universitaria y, mucho menos colisionan con la normatividad expresada en el Estatuto de la Universidad Nacional de Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 1046-2019-OAJ recibido el 18 de octubre de 2019, en atención a los antecedentes, a lo establecido en los Arts. 350 y 353 del Estatuto, a los Arts. 4, 15 y 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, advierte que no existe elementos sustentatorios, que se haya cometido falta alguna por el docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, ex Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, cuyo comportamiento no configura el incumplimiento de sus deberes como docente, ni mucho menos transgredido normatividad estatutaria alguna y estando las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 045-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, recomienda se ABSUELVA al docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud y ex Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, de la imputación hecha por la ex alumna de Maestría en Tributación y del curso de inglés señorita Rocío Apaza Espinoza, en el documento de fecha 08 de junio del 2018, presentado en la mesa de partes de la Universidad el día 11 de julio del 2018 de acuerdo a los fundamentos expuestos; por lo que eleva los actuados al despacho rectoral, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la sanción respectiva o absolución del referido docente;

Que, los Arts. 3, 14, 15, 19 y 22 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: "Todos los miembros docentes y estudiantes que transgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, así como el presente Reglamento, incurren en responsabilidad administrativa, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución"; "El expediente conteniendo la denuncia sobre las presuntas faltas cometidas, para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntar, según sea el caso, un informe o proveído de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad con la documentación respectiva"; "El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por

el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “Concluida la etapa de investigación, el Tribunal de Honor emitirá su Dictamen Final, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiendo la sanción que debe aplicárseles. Y en el caso que no hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución”; y “Corresponde al Rector en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor”;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 045-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 04 de setiembre de 2019; al Informe Legal N° 1046-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de octubre de 2019; al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 23 de octubre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** al docente **Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES** adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, y ex Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, de la imputación hecha por la ex alumna de Maestría en Tributación y del curso de inglés señorita Rocío Apaza Espinoza, en el documento de fecha 08 de junio del 2018, presentado a la mesa de partes de la Universidad el día 11 de julio del 2018, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 045-2019-TH/UNAC de fecha 04 de setiembre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Centro de Idiomas, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Quiriquil
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRH, UE, CI, SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado.